

Medellín, mayo 08 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.624 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060104407	Mayo 05	3	2026060104423	Mayo 05	23
2026060104408	Mayo 05	6	2026060104425	Mayo 05	27
2026060104409	Mayo 05	9	2026060104427	Mayo 05	31
2026060104410	Mayo 05	12	2026060104456	Mayo 05	35
2026060104417	Mayo 05	14	2026060104533	Mayo 06	39
2026060104422	Mayo 05	19			

Sumario Ordenanzas mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
09	Mayo 08	42	10	Mayo 08	45



Radicado: S 2026060104407

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejercer las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

"b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador..."

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior."

6. Que el artículo 16 ibídem dispone que:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

7. Que el (la) señor (a) **HIGUITA CAMPO EDNE HUGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.020.519**, se desempeña como Directivo Docente Coordinador, en adscrito(a) a la Institución Educativa Luis Andrade Valderrama - Sede Principal, del municipio de Giraldo, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 07/01/2026 hasta el 09/01/2026, reconocimiento que equivale a 3 días, los cuales serán concedidos desde el 30/06/2026 hasta el 02/07/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGALO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **HIGUITA CAMPO EDNE HUGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.020.519, quien se desempeña como Directivo Docente Coordinador, en adscrito(a) a la Institución Educativa Luis Andrade Valderrama - Sede Principal, del municipio de Giraldo, durante el periodo comprendido desde el 30/06/2026 hasta el 02/07/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

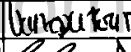

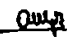

Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **HIGUITA CAMPO EDNE HUGO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 4. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		29-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		4-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.

8. Que el (la) señor (a) **PEREA MOSQUERA LUZ MERY** identificado (a) con cédula de ciudadanía **38.568.091**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa – sede Centro Educativo Rural La Granizo, del municipio de Salgar, se encontraba incapacidad médica entre el 12/11/2025 hasta el 11/12/2025, y actualmente se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 29/04/2026 hasta el 05/09/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 18 días de las vacaciones colectivas de los meses de diciembre de 2025 y junio de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.027.885.186**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 06/09/2026 hasta el 23/09/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni

modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **PEREA MOSQUERA LUZ MERY** identificado (a) con cédula de ciudadanía **38.568.091**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa – sede Centro Educativo Rural La Granizo, del municipio de Salgar, desde el 06/09/2026 hasta el 23/09/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.027.885.186**, como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa – sede Centro Educativo Rural La Granizo, del municipio de Salgar, en reemplazo de Perea Mosquera Luz Mery identificado (a) con cédula de ciudadanía 38.568.091, hasta el 23/09/2026.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **PEREA MOSQUERA LUZ MERY** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

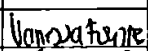
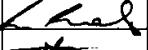
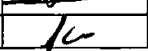

Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

Artículo 6. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		27/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		23-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		29-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		4-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.

8. Que el (la) señor (a) **HERNÁNDEZ LÓPEZ DANIELA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.327.586**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural La Magdalena – sede Centro Educativo Rural El Porvenir, del municipio de San Vicente Ferrer, se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 22/11/2025 hasta el 03/05/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 35 días de las vacaciones colectivas de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **CLAUDIA MARCELA CORREA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **43.914.321**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 04/05/2026 hasta el 07/06/2025, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **HERNÁNDEZ LÓPEZ DANIELA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.327.586**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural La Magdalena – sede Centro Educativo Rural El Porvenir, del municipio de San Vicente Ferrer, desde el 04/05/2026 hasta el 07/06/2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **CLAUDIA MARCELA CORREA GARCIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.914.321**, como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural La Magdalena – sede Centro Educativo Rural El Porvenir, del municipio de San Vicente Ferrer, en reemplazo de Hernandez Lopez Daniela identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.041.327.586, hasta el 07/06/2025.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **HERNÁNDEZ LÓPEZ DANIELA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

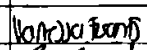

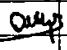

Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **CLAUDIA MARCELA CORREA GARCIA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

Artículo 6. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		23-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		29-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		4-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.4.2 párrafo 3.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que en el artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este decreto.
3. Que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.
4. Que el Decreto 1083 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.2.6.1 y siguientes, definió que los organismos y entidades deberán expedir el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o de la entidad.
5. Que el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.5.4.2, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone que hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.
6. Que mediante oficio radicado ANT2026ER006192 del 11/02/2026, el señor JOHN FREDY RÍOS JIMÉNEZ, identificado con cédula número 71172085, vinculado en carrera administrativa en el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006082, ID Planta 2020007677, adscrito a la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón del municipio de Santo Domingo (Antioquia), solicitó traslado por unificación familiar para un empleo de igual denominación y grado que se encuentre ubicado cerca al lugar de su residencia.
7. Que una vez analizada la solicitud presentada por el servidor JOHN FREDY RÍOS JIMÉNEZ, las directivas de la Secretaría de Educación encontraron viable su traslado desde la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón del municipio de Santo Domingo (Antioquia), hacia la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio

"POR LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

de Girardota (Antioquia), empleo que se encuentra en vacancia definitiva por renuncia del señor Carlos Enrique Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70133392, aceptada mediante Decreto No. 2026070000139 del 26/01/2026; pues revisadas las funciones generales contenidas en el manual específico de funciones y de competencias laborales, adoptado por la Gobernación de Antioquia para los empleos relacionados en el traslado del señor Ríos Jiménez, se corroboró que estos son afines.

8. Que la Secretaría de Educación, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la vida, a la salud, derecho al trabajo en condiciones similares a las que viene laborando y para propender en la efectiva prestación del servicio, procede a conferir un traslado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1: *Trasladar* al señor **JOHN FREDY RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71172085, quien ocupa el cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006082, ID Planta 2020007677, adscrito a la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón del municipio de Santo Domingo (Antioquia), vinculado en Carrera Administrativa - CSGP, para la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006001, ID Planta 2020007649, adscrito a la **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del municipio de **Girardota (Antioquia)**, plaza en carrera administrativa, ambos empleos adscritos al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones – SGP – Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.

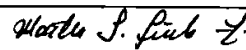
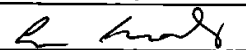
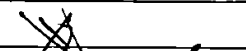

Artículo 2: *Notificar* el presente Acto Administrativo al señor **JOHN FREDY RÍOS JIMÉNEZ**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Enviar* copia del presente acto administrativo para los efectos legales pertinentes a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional conforme a su competencia.

Artículo 4: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del servidor público.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario Dirección de Talento Humano		22/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		27-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS CORRECCIONES AL DECRETO No. 2026070001273 DEL 20 DE ABRIL DE 2026

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARÍA FINANCIERA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

(Negrita fuera de texto).

2. Que de conformidad con las Disposiciones Generales de la Ordenanza 55 de diciembre 05 de 2025 en su **Artículo 25. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas.** *La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2026. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional.*
3. Que de conformidad con el párrafo del artículo 95° de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas" que establece:

"PARÁGRAFO. *En el transcurso de la vigencia fiscal, el Director (a) de Presupuesto, hará por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS CORRECCIONES AL DECRETO No. 2026070001273 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

4. Que el 20 de abril de 2026, se expidió el Decreto 2026070001273, por medio del cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general del departamento en la vigencia 2026.
5. Que por error de digitación en los artículos 5 y 6 del decreto 2026070001273 del 20 de abril de 2026, en la primera columna, filas segunda, cuarta y séptima, se digitó mal el FONDO colocándose 4-1014, 42480 Y 4-1011, respectivamente, siendo realmente el FONDO 4-DG1014, 4-BG1014, 4-DG2480 y 4DG-1011, respectivamente; separando el valor de la fila segunda e incorporando otra fila, con los valores separados y diferenciando el fondo, así: 4-DG1014, 4-BG1014.
6. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del Artículo 2 del Decreto 2026070001273 de abril 20 de 2026, el cual se encuentra de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1014	172H	I-1-2-10-02	C	999999	500.000.000	Superávit fiscal.
4-1014	472H	I-1-2-10-02	C	999999	5.139.200.883	Superávit fiscal.
4-2480	172H	I-1-2-10-02	C	999999	233.552.155	Superávit fiscal.
4-2480	472H	I-1-2-10-02	C	999999	7.655.401.542	Superávit fiscal.
4-2514	172H	I-1-2-10-02	C	999999	18.716.869.919	Superávit fiscal.
4-1011	172H	I-1-2-10-02	C	999999	84.549.577.926	Superávit fiscal.
4-1011	472H	I-1-2-10-02	C	999999	10.000.000.000	Superávit fiscal.
				Total	\$126.794.602.425	

Siendo realmente:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1014	172H	I-1-2-10-02	C	999999	500.000.000	Superávit fiscal.
4-DG1014	472H	I-1-2-10-02	C	999999	3.139.200.883	Superávit fiscal.
4-BG1014	472H	I-1-2-10-02	C	999999	2.000.000.000	Superávit fiscal.
4-2480	172H	I-1-2-10-02	C	999999	233.552.155	Superávit fiscal.
4-DG2480	472H	I-1-2-10-02	C	999999	7.655.401.542	Superávit fiscal.
4-2514	172H	I-1-2-10-02	C	999999	18.716.869.919	Superávit fiscal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS CORRECCIONES AL DECRETO No. 2026070001273 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	172H	I-1-2-10-02	C	999999	84.549.577.926	Superávit fiscal.
4-DG1011	472H	I-1-2-10-02	C	999999	10.000.000.000	Superávit fiscal.
Total					\$126.794.602.425	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación en el ingreso. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 2026070001273 de abril 20 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026", acorde a la parte motiva el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5. Ingresos. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$126.794.602.425), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1014	172H	I-1-2-10-02	C	999999	500.000.000	Superávit fiscal.
4-DG1014	472H	I-1-2-10-02	C	999999	3.139.200.883	Superávit fiscal.
4-BG1014	472H	I-1-2-10-02	C	999999	2.000.000.000	Superávit fiscal.
4-2480	172H	I-1-2-10-02	C	999999	233.552.155	Superávit fiscal.
4-DG2480	472H	I-1-2-10-02	C	999999	7.655.401.542	Superávit fiscal.
4-2514	172H	I-1-2-10-02	C	999999	18.716.869.919	Superávit fiscal.
4-1011	172H	I-1-2-10-02	C	999999	84.549.577.926	Superávit fiscal.
4-DG1011	472H	I-1-2-10-02	C	999999	10.000.000.000	Superávit fiscal.
TOTAL					\$126.794.602.425	

Artículo 2. Modificación en el gasto. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 2026070001273 de abril 20 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026", acorde a la parte motiva el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión y servicio de la deuda, en DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS CORRECCIONES AL DECRETO No. 2026070001273 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$126.794.602.425), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	111B	2-3	C24011	170163	81.283.130.081	Construcción del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y terminación de tramo del INVIAS en el Departamento de Antioquia.
4-DG1011	424C	2-3	C45031	220407	10.000.000.000	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia.
4-DG2480	424C	2-3	C45031	220407	7.655.401.542	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia.
4-DG1014	424C	2-3	C45031	220407	3.139.200.883	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia.
4-1014	161G	2-3	C17021	140102	500.000.000	Fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias, pesqueras, forestales y acuícolas en el Departamento de Antioquia.
4-BG1014	461G	2-3	C36024	100034	2.000.000.000	Apoyo al proceso de colocación de microcrédito / apalancamiento, a los modelos de negocios de las unidades productivas del Departamento de Antioquia.
4-1011	112B	2-3	C32082	210045	3.266.447.845	Implementación de estrategias de educación ambiental para mejorar la relación con la naturaleza de los habitantes de Antioquia.
4-2480	112B	2-3	C32082	210045	233.552.155	Implementación de estrategias de educación ambiental para mejorar la relación con la naturaleza de los habitantes de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS CORRECCIONES AL DECRETO No. 2026070001273 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 'POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026'"

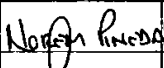
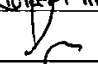
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2514	172H	2-2-2-05-01	C	999999	18.716.869.919	Cuotas partes mesadas Pen-imp de Reg.10%.
TOTAL					\$126.794.602.425	

Artículo 3. Incolumidad. En todo lo demás permanezca incólume el Decreto 2026070001273 de abril 20 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026".

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-05-2026
Revisó	Oriando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADAN Y SE VINCULA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la señora **DIANA PATRICIA RAMÍREZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.047.965.959, Psicóloga y Magister en Educación, adscrita a la Planta de Personal Docente del Municipio de Facatativá, fue nombrada en periodo de prueba, mediante Resolución No. 1144 del 31 de Julio de 2019 y nombrada en propiedad según Resolución No. 254 del 28 de Febrero de 2022, con ascenso en el Grado 3AM del Escalafón Nacional, mediante la Resolución No. 1251 del 3 de octubre de 2024 en el escalafón Nacional docente, quien actualmente se desempeña como Docente Orientadora en la Institución Educativa Municipal Manuela Ayala de Gaitán del Municipio de Facatativá, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que la señora **RAMÍREZ RENDÓN**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladada a través de Convenio Interadministrativo para el Departamento de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, en el Proceso Ordinario de Traslados 2025 – 2026, en cumplimiento a la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre del 2025, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del estado.

10. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, a través del oficio con Radicado No. 2025030682250 del 18 de diciembre de 2025, publicó el listado con el resultado del proceso ordinario de traslado, en el cuál, la señora **DIANA PATRICIA RAMÍREZ RENDÓN** se encuentra referenciada en el cuadro denominado “**ENS OPCIÓN 1**” numeral 10, procediendo así con la viabilidad jurídica y técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.
11. Que la Secretaría de Educación del Municipio de Facatativá y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **DIANA PATRICIA RAMÍREZ RENDÓN** a esta Entidad Territorial Certificada.
12. Que, en atención a que la docente orientadora **DIANA PATRICIA RAMÍREZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.047.965.959**, será nombrada en propiedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo, en la plaza No. 1144 de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA – SEDE PRINCIPAL**, se hace necesario trasladar a la docente orientadora **ISABEL CRISTINA LOAIZA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.047.968.998**, quien actualmente se encuentra adscrita a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia en dicha plaza, con el fin de proveer el empleo con la titular en propiedad, conforme a la normatividad vigente que regula la carrera docente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ISABEL CRISTINA LOAIZA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.047.968.998**, Profesional en Desarrollo Familiar – Especialista en Gerencia Social, vinculada en provisionalidad vacante definitiva como docente orientadora, para la nueva plaza vacante SIMES No. 20601, de la **I.E. LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Segovia – Antioquia, en el grado 2AE del Escalafón Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, cuando el traslado se origine en virtud de un convenio interadministrativo, el docente que deba trasladarse dentro del Departamento de Antioquia solo podrá presentarse en la nueva institución educativa una vez el docente que ingresa en su reemplazo realice la respectiva toma de posesión.

Artículo 2. *Vincular* en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, a la docente **DIANA PATRICIA RAMÍREZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.047.965.959**, Psicóloga y Magister en Educación, como docente

Orientadora, plaza No. 1144, de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA – SEDE PRINCIPAL del Municipio de Sonsón – Antioquia, , en el grado 3AM del Escalafón Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 3. La docente Orientadora **DIANA PATRICIA RAMÍREZ RENDÓN** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a las docentes Orientadoras **DIANA PATRICIA RAMÍREZ RENDÓN** e **ISABEL CRISTINA LOAIZA VALENCIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

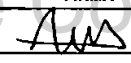
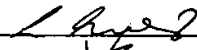

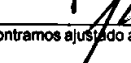
Artículo 5. Una vez posesionada la docente **DIANA PATRICIA RAMÍREZ RENDÓN**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

Artículo 6. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 7. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		27-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		4-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que la docente **DAYANA MARGARITA VARGAS LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.003.403.482**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés, quien actualmente presta sus servicios como docente de Primaria, en la Institución Educativa Rural Buenos Aires

- Sede C.E.R Pelayito, del municipio de Arboletes-Antioquia, código de plaza Nro. 15583 adscrito (a) a la Secretaria de Educación de Antioquia, inscrito en el escalafón mediante Decreto 2025070002921 del 25 de junio de 2025, con actualización en el Grado "3DM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° 14387 del 30 de diciembre de 2025, ordena a la Secretaria de Educación del municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

11. Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.
12. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Montería al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la docente **DAYANA MARGARITA VARGAS LOZANO**, a esa entidad territorial.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERIA**, a la señora **DAYANA MARGARITA VARGAS LOZANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.003.403.482, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés, quien actualmente presta sus servicios como docente de Primaria, en la Institución Educativa Rural Buenos Aires – Sede C.E.R Pelayito, del municipio de Arboletes-Antioquia, código de plaza Nro. 15583, inscrito en el escalafón mediante Decreto 2025070002921 del 25 de junio de 2025, con actualización en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **DAYANA MARGARITA VARGAS LOZANO** deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaria Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la docente **DAYANA MARGARITA VARGAS LOZANO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la docente **DAYANA MARGARITA VARGAS LOZANO**, en el Municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del

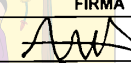
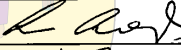


Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		27-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		4-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060104425

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el señor **JUAN CARLOS REYES FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.486.381**, Ingeniero de Sistemas – Magíster en Ingeniería área Informática y Ciencias de la Computación, fue nombrado en propiedad como Docente de Aula en el nivel de Básica Secundaria, del Colegio Integrado Nuestra Señora de La Paz Sede Colegio Integrado Nuestra Señora de La Paz, con actualización en el grado 3BM del Escalafón Docente, de conformidad con la Resolución No. 19865 del 16 de octubre de 2024, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el señor **REYES FIGUEROA**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado a través de Convenio Interadministrativo para el Departamento de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, en el Proceso Ordinario de Traslados 2025 – 2026, en cumplimiento a la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre del 2025, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del estado.

10. Que la Secretaría de Educación de Antioquia una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar y ser seleccionado dentro del proceso y previo estudio técnico correspondiente, mediante oficio con Radicado No. 2025030682250 del 18 de diciembre de 2025, procedió a publicar el listado oficial con los resultados del proceso ordinario de traslados, en el cual el señor **JUAN CARLOS REYES FIGUEROA** se encuentra referenciado en el cuadro denominado "**MAYORITARIA OPCIÓN 1**" numeral 106, configurándose así la viabilidad para efectuar la respectiva novedad en la planta de cargos.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Santander y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **JUAN CARLOS REYES FIGUEROA** a esta Entidad Territorial Certificada.
12. Que, en atención a que el docente **JUAN CARLOS REYES FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.486.381**, será nombrado en propiedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo, en la plaza No. 10944 de la I.E. **FÉLIX MARIA RESTREPO LONDOÑO** sede C. E. R. **LAS ACACIAS**, del Municipio de La Unión – Antioquia, se hace necesario trasladar al docente **JUAN CARLOS OSPINA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.132.031**, quien actualmente se encuentra adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia en dicha plaza, con el fin de proveer el empleo con el titular en propiedad, conforme a la normatividad vigente que regula la carrera docente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN CARLOS OSPINA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.132.031**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, para la plaza No. 4323, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, de la I.E. **IGNACIO YEPES YEPES** sede **C.E.R. LA CRUZ** del Municipio de Remedios – Antioquia, en reemplazo del docente **YUVER ANTONIO CORDOBA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.459.131, quien ocupaba dicha plaza y presentó su renuncia a partir del 02 de marzo del 2026; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, cuando el traslado se origine en virtud de un convenio interadministrativo, el docente que deba trasladarse dentro del Departamento de Antioquia solo podrá presentarse en la nueva institución educativa una vez el docente que ingresa en su reemplazo realice la respectiva toma de posesión.

Artículo 2. Nombrar en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, al docente **JUAN CARLOS REYES FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.486.381**, Ingeniero de Sistemas – Magíster en Ingeniería área Informática y Ciencias de la Computación, como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, de la **I.E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO** sede **C.E.R. LAS ACACIAS** del Municipio de La unión – Antioquia, plaza No. 10944, en el grado 3BM del Escalafón Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 3. El docente **JUAN CARLOS REYES FIGUEROA** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los **JUAN CARLOS REYES FIGUEROA** y **JUAN CARLOS OSPINA QUINTERO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

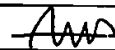
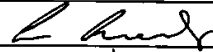


Artículo 5. Una vez posesionado el docente **JUAN CARLOS REYES FIGUEROA**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

Artículo 6. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 7. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		27-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29-04-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo y Financiero		29-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que la docente **SANDRA ELIZABETH VIANCHA NOSSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 46.384.671, Ingeniera Ambiental, Especialista en Gestión de Proyectos quien actualmente presta sus servicios como docente de Secundaria área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural Uvital - Sede C.E.R El Palmar, del municipio de Nariño -Antioquia, código de plaza Nro

11472, adscrito (a) a la Secretaria de Educación de Antioquia, con actualización en el Grado "2AE" mediante decreto 2025070002593 del 10 de junio del 2025 en el Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°12469 del 02 de diciembre de 2025, ordena a la Secretaria de Educación del Municipio de Sogamoso, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

11. Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.
12. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Sogamoso al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la Docente **SANDRA ELIZABETH VIANCHA NOSSA**, a esa entidad territorial.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**, a la señora **SANDRA ELIZABETH VIANCHA NOSSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 46.384.671, Ingeniera Ambiental, Especialista en Gestión de Proyectos, quien actualmente presta sus servicios como docente de secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural Uvital - Sede CER El Palmar, del municipio de Nariño -Antioquia, código de plaza Nro 11472, con actualización en el Grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva.

Artículo 2. La Docente **SANDRA ELIZABETH VIANCHA NOSSA** deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Sogamoso tal como lo señala el Decreto 1975 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia de acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaria Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la docente **SANDRA ELIZABETH VIANCHA NOSSA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 4. Una vez posesionada la docente **SANDRA ELIZABETH VIANCHA NOSSA**, en el Municipio de Sogamoso, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los

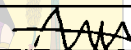
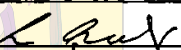


anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al ente receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. *Registrar* la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		27-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		4-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejercer las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que la docente **LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020492470**, Licenciada en Educación Preescolar, nombrada en propiedad en el Departamento de Antioquia, se encuentra vinculada como docente de aula, en el nivel de Preescolar, Plaza No. 1762, de la I. E. **LA MISERICORDIA/E**

U I SAN RAFAEL del municipio de Caucasia – Antioquia, inscrita en el grado 2A del Escalafón Nacional docente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2026070000518 del 11 de febrero de 2026, y regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

11. Que mediante la Resolución No. 2863 del 01 de abril del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de la docente **LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA** a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO**, a la docente **LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020492470**, Licenciada en Educación Preescolar, nombrada en propiedad en el Departamento de Antioquia, vinculada como docente de aula, en el nivel de Preescolar, Plaza No. 1762, de la **I. E. LA MISERICORDIA/E U I SAN RAFAEL** del municipio de Caucasia – Antioquia, inscrita en el grado 2A del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la docente **LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011


Artículo 4. Una vez posesionada la docente **LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el

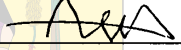
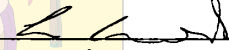


escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		20-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060104533

Fecha: 06/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **CEJA – Antioquia**.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **CEJA – Antioquia**, cuenta con licencia de Resolución Departamental S2021060095706 del 20/10/2021 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2021060098095 del 10/11/2021, para ofertar el servicio educativo en el municipio de La Ceja del Tambo – Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral en atención a la primera infancia	S2021060098095
2.	Técnico laboral auxiliar en seguridad en el trabajo	S2021060098095
3.	Técnico laboral auxiliar en veterinaria	S2021060098095

Que el señor **CARLOS EMILIO BARRERA LEÓN**, identificado con cedula 71.644.579, Representante Legal del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2026010091683, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia** para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2021060098095 del 10/11/2021, ofertados en la sede del municipio no certificado de La Ceja del Tambo, Carrera 21N° 20 -64, Teléfono 6043229979 – 6045531343-3113498144, correo electrónico rectoria@edesa.edu.co, info@edesa.edu.co, con un incremento del índice de inflación del año inmediatamente anterior fijado en 5,10%, aplicado de la siguiente manera:

Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2025	IPC -PARA 2026	Costo por cada semestre aprobado para el año 2026
Técnico laboral en atención a la primera infancia	\$ 2.001.210	5,10%	\$ 2.103.272
Técnico laboral auxiliar en seguridad en el trabajo	\$ 2.001.210	5,10%	\$ 2.103.272
Técnico laboral auxiliar en veterinaria	\$ 2.001.210	5,10%	\$ 2.103.272

PARÁGRAFO: **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD - EDESA**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo - Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**.




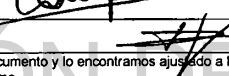
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		21/04/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21-04-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

ORDENANZA



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 09

(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR Y SE SUSTITUYE LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2026”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5, numeral 8 y artículo 19, numeral 3 de la Ley 2200 de 2022, y el Decreto 323 de 2026,

ORDENA

Artículo 1. La asignación básica mensual para el Gobernador de Antioquia se fija en \$27.289.957, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 323 del 25 de marzo de 2026.

Parágrafo. La asignación básica aquí establecida aplica o se reconocerá a partir del 1° de enero de 2026.

Artículo 2. Sustitúyase la escala salarial que regula las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel central del Departamento de Antioquia, la cual quedará así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	11.977.177	11.977.177	5.845.026	4.584.475	2.870.438
02	13.023.453	18.433.250	7.900.459	4.789.498	3.233.873
03	18.433.250		8.833.651		3.538.512
04	20.383.854		9.866.695		3.851.236
05			11.335.574		4.268.750
06					4.580.584
07					4.741.977
Gobernador	27.289.957				

Parágrafo. La escala salarial que se fija en este artículo podrá ser adoptada por las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, en cumplimiento de su autonomía y régimen propio.

Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental, las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental, en cumplimiento de la autonomía y régimen propio de cada entidad, fijarán la remuneración de los empleos de su entidad, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

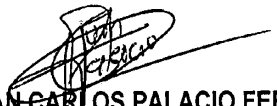
Artículo 3. Ajustense las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas mensuales de los docentes de las Instituciones de Educación Superior de orden departamental, en un 7% sobre las asignaciones establecidas para la vigencia 2025.

4/2

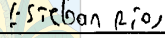
Artículo 4. Para la siguiente anualidad, el Gobernador en ejercicio de su competencia, expedirá el decreto que ajuste las asignaciones salariales del nivel central en el porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para la vigencia anterior.

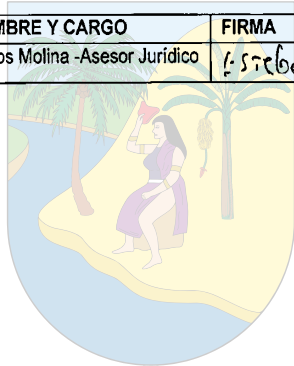
Artículo 5. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deja sin efecto todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2026.


JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
 Presidente


VIVIANA OSORIO PÉREZ
 Secretaria General

PROYECTÓ	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		30/04/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 6 de mayo de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 08 MAY 2026

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 09 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR Y SE SUSTITUYE LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2026".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

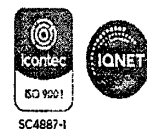


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 10

(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA DISMINUCIÓN TEMPORAL FRENTE A SANCIONES E INTERESES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 287 y el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 3, 5 numeral 6, 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y el artículo 6° del Decreto 0243 de 2026,

ORDENA

Artículo 1. Establecer una disminución temporal, respecto de las sanciones e intereses de obligaciones tributarias y no tributarias en mora, para quienes efectúen de manera voluntaria el pago total de la deuda.

TÍTULO I

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 2. La Administración Departamental otorgará una disminución temporal de sanciones e intereses generados por las obligaciones tributarias en mora que se declaren y/o paguen totalmente hasta el quince (15) de septiembre de 2026, incluyendo aquellas contenidas en acuerdos de pago con anterioridad a la presente ordenanza. Para ello el contribuyente y/o responsable liquidará los intereses de mora a la tasa de interés que aplique el Departamento y disminuirá en el setenta por ciento (70%) la liquidación total de intereses y en caso de haberse generado sanción, la podrá **declarar y/o pagar** disminuida en el setenta por ciento (70%).

Parágrafo. Cuando los contribuyentes y/o responsables **no paguen totalmente** las obligaciones a cargo, antes de las fechas establecidas en la presente ordenanza, se entenderá que renuncian a la disminución temporal de las sanciones e intereses, y se procederá con la corrección aritmética de la declaración.

Artículo 3. Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les haya impuesto sanciones relativas a las declaraciones tributarias mediante acto administrativo ejecutoriado, podrán acceder a la aplicación de la presente disminución hasta el quince (15) de septiembre de 2026. Lo anterior, también aplica para los intereses causados por el no pago de obligaciones tributarias y determinadas en acto administrativo.

Artículo 4. Para las obligaciones en mora por contribución de valorización, incluidas las tramitadas en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda por medio de Jurisdicción Coactiva y aquellas que consten en acuerdos de pago, se otorgará una disminución temporal de intereses generados, del setenta por ciento (70%) a la liquidación total de intereses.

Artículo 5. La Administración Departamental otorgará una disminución temporal del setenta por ciento (70%) de sanciones generadas por las obligaciones tributarias en mora, originadas por el incumplimiento a otros deberes formales establecidas en el artículo 374 y siguientes de la Ordenanza 48 de 2025 o la que la modifique o sustituya, incluyendo aquellas contenidas en acuerdos de pago.

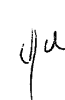
Artículo 6. Los contribuyentes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se encuentren en mora en el pago del tributo, por facturas correspondientes hasta el tercer trimestre de la vigencia 2025, podrán acogerse a una disminución del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios causados, siempre que cancelen la totalidad del capital adeudado a más tardar el quince (15) de septiembre de 2026.

Artículo 7. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores de impuestos, tasas y contribuciones departamentales, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza tengan procesos en curso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con ocasión de actos administrativos de determinación oficial del tributo o actos sancionatorios, proferidos por la Administración Departamental, podrán obtener una reducción del setenta por ciento (70%) de las sanciones e intereses causados, siempre que cumplan las condiciones previstas en el presente artículo:

1. Pagar la totalidad del impuesto, tasa o contribución a su cargo, así como el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses correspondientes.
2. Presentar escrito de desistimiento de la demanda ante el juez o tribunal que conozca del proceso y radicarlo a más tardar el quince (15) de septiembre de 2026, y allegar copia del mismo a la Administración Departamental dentro de ese mismo plazo.

Parágrafo 1. El desistimiento de que trata el presente artículo se sujetará a las reglas procesales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y quedará condicionado a su aceptación por parte del juez o magistrado competente, mediante auto que así lo disponga.

Parágrafo 2. Siempre que se acepte el desistimiento a que se refiere este artículo, y sin perjuicio de la verificación de la existencia de expensas y agencias en derecho debidamente probadas en el proceso, el despacho judicial podrá condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Parágrafo 3. La reducción prevista en este artículo constituye un beneficio transitorio y excepcional, aplicable exclusivamente dentro del término señalado en la presente Ordenanza, y no implica reconocimiento de ilegalidad de los actos administrativos demandados por parte de la Administración Tributaria.

CAPÍTULO II

AGENTES DE RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y AGENTES DE RECAUDO DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN.

Artículo 8. Los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, Contribución Especial y los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, que cumplieron con la obligación legal de retener y trasladar las retenciones efectuadas, y hayan omitido el deber formal de declarar, deberán presentar su declaración liquidando las sanciones a que haya lugar en virtud de la Ordenanza No. 48 de 2025 o la que la modifique o sustituya, disminuidas en los siguientes términos:

1. Las sanciones se disminuirán en el noventa por ciento (90%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios, se disminuirán en el noventa por ciento (90%) del monto determinado a cargo del agente de retención o recaudo.

Artículo 9. Para las obligaciones a cargo de los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, Contribución Especial y de los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, que presenten mora en el pago, y que se paguen totalmente, deberán presentar su declaración liquidando las sanciones a que haya lugar en virtud de la Ordenanza No. 48 de 2025 o la que la modifique o sustituya, disminuidas en los siguientes términos:

1. Las sanciones, incluyendo las que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones, se disminuirán en el noventa por ciento (90%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios, incluyendo los que se liquiden en actos administrativos independientes, se disminuirán en el noventa por ciento (90%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.

Artículo 10. Para el pago de las sanciones e intereses disminuidos de que trata la presente ordenanza, únicamente los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.), Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, de

3



la Contribución Especial y los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación podrán suscribir facilidades de pago, caso en el cual podrán acceder a una reducción temporal del ochenta por ciento (80%) de las sanciones e intereses.

Parágrafo 1. Las facilidades de pago que se otorguen en aplicación de la presente ordenanza no podrán superar un plazo máximo de doce (12) meses. Para su otorgamiento, el agente de retención o de recaudo deberá presentar la solicitud, acompañada, cuando haya lugar, de la declaración correspondiente y del pago inicial que se establezca en la respectiva facilidad de pago, ante la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, a más tardar el quince (15) de agosto de 2026, y en todo caso la fecha de suscripción de la facilidad de pago no podrá exceder el quince (15) de septiembre de 2026. Cuando no se suscriba la facilidad de pago antes de esta última fecha, se entenderá que se renuncia a la disminución temporal de las sanciones e intereses y se procederá con la corrección aritmética de la declaración a que haya lugar.

Parágrafo 2. Cuando el beneficiario de una facilidad de pago deje de pagar alguna de las cuotas en los plazos estipulados o incumpla el pago de obligaciones tributarias de la misma naturaleza surgidas con posterioridad a la notificación de la facilidad, la Administración podrá declarar el incumplimiento y dejar sin efectos la facilidad de pago; en tal evento, se entenderá renunciada la disminución temporal de sanciones e intereses y se procederá a la corrección de la declaración correspondiente.

Parágrafo 3. La Administración Departamental se abstendrá de celebrar facilidades de pago con deudores que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane previamente dicho incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la certificación correspondiente, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006.

TÍTULO II

NO TRIBUTARIOS – FONDOS ESPECIALES Y OTROS

Artículo 11. Establecer una disminución temporal de los intereses correspondiente al noventa por ciento (90%), respecto de las obligaciones en mora y aquellas determinadas en actos administrativos en firme a favor del Departamento de Antioquia por concepto del Fondo Departamental para la Promoción de Proyectos Productivos “FODES”.

Artículo 12. Establecer una disminución temporal de las sanciones e intereses por contravención al régimen de monopolios de alcoholes y licores del Departamento de Antioquia del setenta por ciento (70%) del valor de la multa determinada en acto administrativo en firme, para quienes efectúen el pago total de la deuda.

Artículo 13. Las entidades que hacen parte del conglomerado público departamental, incluidos los municipios, las entidades descentralizadas y contratistas, que tengan a su cargo recursos a favor del Departamento de Antioquia

derivados de convenios, contratos o cualquier otra modalidad de administración de recursos, podrán acogerse a una disminución temporal del setenta por ciento (70%) de los intereses causados por el no reintegro oportuno de dichos recursos, siempre que reintegren la totalidad del capital adeudado a las cuentas bancarias que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Departamental, a más tardar el quince (15) de septiembre de 2026.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Cuando en el proceso de determinación de la obligación se haya interpuesto recurso de reconsideración y este no haya sido resuelto, para acceder a la disminución de sanciones e intereses será requisito que el contribuyente y/o responsable desista expresamente hasta el quince (15) de agosto de 2026 y radique dicho desistimiento en el sistema de gestión documental que utilice la Administración Departamental. Una vez aceptado el desistimiento por la dependencia competente, el contribuyente y/o responsable deberá efectuar el pago hasta el quince (15) de septiembre de 2026.

Parágrafo 1. La administración tributaria deberá notificar la decisión que resuelva sobre la aceptación o no del desistimiento antes de la fecha límite de pago establecida en la presente ordenanza.

Parágrafo 2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio y efectuado el pago en los términos previstos, se ordenará mediante acto administrativo el cierre del proceso.

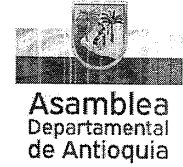
Artículo 15. La disminución temporal de sanciones prevista en la presente ordenanza no será aplicable al monto de las sanciones mínimas establecidas en el Estatuto de Rentas Departamental, las cuales deberán pagarse en su totalidad. No obstante, el contribuyente o responsable podrá acogerse a la reducción de que trata esta ordenanza respecto de los intereses de mora que se generen sobre dichas sanciones mínimas, en los términos y porcentajes aquí previstos.

Artículo 16. La disminución temporal aplicará a las obligaciones contenidas en facilidades de pago vigentes, siempre que el contribuyente realice el pago total de las obligaciones que hacen parte de la facilidad, dentro del término establecido en la presente Ordenanza. En ningún caso procederá la disminución respecto de pagos parciales.

Artículo 17. En caso de concurrir dos o más disminuciones de sanciones y/o intereses relacionados con una misma obligación, solo se aplicará la más favorable.

Artículo 18. Las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro coactivo se levantarán únicamente cuando el contribuyente se encuentre a paz y salvo por todos los conceptos adeudados al Departamento de Antioquia, incluidos el capital, los intereses, las sanciones, las costas y los gastos procesales a que haya lugar.

ORDENANZA 10



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Artículo 19. El beneficio no aplicará respecto de obligaciones que ya cuenten con título de depósito judicial debidamente constituido, que cubra la totalidad de la obligación en mora.

Artículo 20. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2026.

JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente

VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	30/04/2026



Handwritten mark

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 6 de mayo de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, **08 MAY 2026**

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 10 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA DISMINUCIÓN TEMPORAL FRENTE A SANCIONES E INTERESES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.




ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*